



Estimado Usuario del servicio de suministro eléctrico:

American Light & Power MX, S.A.P.I. de C.V. en cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias y mediante éste documento, le informa de los pasos a seguir para su registro ante las autoridades correspondientes como Usuario Calificado del Mercado Eléctrico Mayorista en México.

Buscando un servicio de excelencia, si Usted no desea realizar los trámites correspondientes directamente, ponemos a su disposición el servicio de gestión de su registro con el que cuenta ALPMX a través de nuestro equipo legal. Pregunte a su Asesor de Energía por los precios y costes de éste servicio.

**ATENTAMENTE
American Light & Power México**

DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Acuerdo de carácter general por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social, con fundamento en los artículos 33 fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, fracción XXV, 59, 60 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; 1,2 Apartado A, fracción IV, 8 fracciones I y XIII, 13 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de agosto de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de la Industria Eléctrica, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, cuando los solicitantes del registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría de Energía.

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica establece que podrán incluirse en el registro de Usuarios Calificados los Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3 megawatts, durante el primer año de vigencia de dicha Ley, para reducirse a 2 megawatts durante el segundo año de vigencia y a 1 megawatt al final del segundo año de vigencia de la Ley.

Que la Ley de la Industria Eléctrica no establece una definición de Demanda para poder incluirse en el registro de Usuarios Calificados.

Que el artículo 11, fracción XLIII de la Ley de la Industria Eléctrica faculta a la Secretaría de Energía a interpretar para efectos administrativos dicha Ley en el ámbito de sus facultades.

Que el artículo 60 de la Ley de la Industria Eléctrica señala que la Secretaría de Energía establecerá los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda fijados para ser considerado como Usuario Calificado.

Que el artículo 13, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía faculta a la Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social para determinar y ajustar periódicamente a la baja los niveles de consumo o demanda que permitan a los Usuarios Finales incluirse en el registro de Usuarios Calificados previsto en el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como establecer los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga, a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda para incluirse en el registro referido.

Que con el propósito de establecer los parámetros de demanda y los términos para la agregación de los Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda fijados para ser considerado como Usuario Calificado se expide el siguiente:

Acuerdo de carácter general por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga y poder ser considerados como Usuarios Calificados

Artículo Primero.-Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 59 y en el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, para que los Centros de Carga a incluirse en el registro de Usuarios Calificados acrediten el cumplimiento de los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría, se entenderá por Demanda:

1.La demanda máxima registrada, medida en kilowatts, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud, para Centros de Carga que, a la fecha de solicitar la inscripción en el registro de Usuarios Calificados, cuenten con un contrato de Suministro Básico y reciban el suministro de energía eléctrica o que han contado con un contrato de Suministro Básico y han recibido el suministro de energía eléctrica dentro de los doce meses anteriores.

A efectos de determinar la demanda máxima, se tomará el intervalo de tiempo que la Comisión Reguladora de Energía defina para propósitos de las tarifas finales del Suministro de Servicio Básico o, en su defecto, dicho intervalo será de 15 minutos.

2.Para Centros de Carga que a la fecha de solicitarla inscripción en el registro de Usuarios Calificados, no hayan contado con un contrato de Suministro dentro de los doce meses anteriores a la solicitud y que requieran del suministro, aquella que sea fijada inicialmente por el solicitante del registro ante la Comisión Reguladora de Energía, en cuyo caso el valor no será menor al 60% (sesenta por ciento) ni mayor al 100% (cien por ciento) de la carga instalada. La carga instalada será aquella que figure en el Dictamen de Verificación firmado y emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobada por la Secretaría de Energía para evaluar la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la sustituya, o la carga que se demuestre a través de los medios que la Comisión Reguladora de Energía determine a partir de sus atribuciones y facultades.

Este valor de Demanda también se utilizará para la agregación de la demanda a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda fijados para ser considerado como Usuario Calificado.

Artículo Segundo.- Con el fin de atender lo señalado en el artículo 60 de la Ley de la Industria Eléctrica, los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda establecidos serán:

1.Los Centros de Carga a incluirse en el registro de Usuarios Calificados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.1.Que cada Centro de Carga a ser agregado pertenezca a una persona moral o a un conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta de capital social, siempre que en ese grupo todas las personas morales califiquen como empresas que producen y/o comercializan bienes o brindan servicios, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.

Se considerará que existe control, si una persona moral tiene directa o indirectamente la propiedad de la mayoría de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación con derecho a voto de la(s) empresa(s) controlada(s).

1.2. Para Usuarios Finales del Gobierno Federal, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, los municipios, o sus Dependencias o Entidades, se podrán agregar los siguientes Centros de Carga:

1.2.1. Aquellos cuya facturación sea realizada a cargo de la misma dependencia o entidad;

1.2.2. Aquellos que formen parte de la estructura orgánica de la misma dependencia o entidad, y

1.2.3. Aquellos otros que dependan patrimonialmente de la misma dependencia o entidad.

1.3. Que cada Centro de Carga a ser agregado esté incluido en un contrato de Suministro Básico en media o alta tensión, o bien en un contrato de conexión en media o alta tensión o que requiera el suministro en estos niveles de tensión.

1.4. Que cada Centro de Carga a ser agregado registre cuando menos una demanda de 25 kilowatts.

1.5. Que cada Centro de Carga a ser agregado cuente con las características de medición previstas en las Reglas del Mercado.

2.- Todos los Centros de Carga que se agreguen para alcanzar los niveles de demanda, deberán incluirse en el Registro de Usuarios Calificados.

Artículo Tercero.- Las Cámaras Empresariales y Comerciales, así como cualquier interesado, podrán presentar a la Secretaría de Energía propuestas para modificar los términos iniciales del presente Acuerdo, con el objeto de que los Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico puedan agregar sus Centros de Carga.

Las Cámaras Empresariales y Comerciales también podrán consultar a la Secretaría de Energía para identificar y agregar, en su caso, Centros de Carga de Usuarios Finales que pertenecen a un mismo grupo de interés económico y que cumplen con las condiciones del presente Acuerdo. Lo anterior, con el objeto de alcanzar los niveles de consumo o demanda que les permita incluirse en el Registro de Usuarios Calificados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 16 de octubre de 2015.- El Director General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social, **Ing. Edmundo Gil Borja**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Primera. El presente ordenamiento tiene por objeto crear y reglamentar la operación del Registro de Usuarios Calificados (el Registro) de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por medios electrónicos, a que se refieren los artículos 12, fracción XXIX, 59 y 60 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y 75, 76, 77 y 79 de su Reglamento (RLIE), y definir los términos para: (i) la inscripción, (ii) el formato de solicitud, (iii) la recepción y (iv) remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a los procedimientos y actuaciones relacionadas a las actividades de un Usuario Calificado.

Segunda. Las presentes disposiciones administrativas (las Disposiciones) son de carácter general obligatorio para las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, entidades o dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o Empresas Productivas del Estado que soliciten o deban solicitar la inscripción como Usuario Calificado.

Tercera. Están obligados a inscribirse en el Registro de Usuarios Calificados todos aquellos centros de carga que cumplen los requisitos establecidos en la LIE y por la Secretaría de Energía (la Secretaría) y que a la entrada en vigor de la LIE no recibían el Servicio Público de Energía Eléctrica.

Asimismo, tienen la opción de inscribirse en dicho Registro aquellos centros de carga contemplados en el Transitorio Décimo Quinto de la LIE.

Capítulo II Procedimiento de inscripción

Cuarta. La Oficialía de Partes Electrónica (OPE) y el Registro serán los únicos medios para iniciar, tramitar y concluir los procedimientos, tocantes al registro de los Usuarios Calificados. Todos los procedimientos se formalizarán a través de la firma electrónica. El acceso al sistema electrónico de inscripción para el Registro se realizará de acuerdo con las especificaciones requeridas por la plataforma electrónica del Registro, especificaciones de las que se informará a los interesados en el enlace habilitado para dicho registro en el portal electrónico de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Quinta. El acceso de los interesados al Registro se realizará a través de la dirección https://www.cre.gob.mx/registro_UC del portal electrónico de la CRE y su Oficialía de Partes Electrónica. En dicha dirección se encontrará la relación

actualizada de los procedimientos y trámites, junto con la de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentación anexa a ellos, que puedan presentarse en el Registro.

Sexta. Los interesados deberán presentar la solicitud de inscripción en el formato establecido debidamente llenado, y acompañado de los documentos especificados en la disposición Séptima "Información y documentación Requerida".

Séptima. Información y documentación requerida

I. Información y Documentación legal

1. **Persona física:** Copia certificada de alguno de los documentos siguientes: credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional. Si el domicilio es distinto al del documento, copia simple de alguno de los siguientes comprobantes de domicilio: recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono, agua o impuesto predial, siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a 4 meses;
2. **Persona Moral:** Original o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, otorgada ante fedatario público y mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, así como su objeto social y, en su caso, modificaciones a sus estatutos sociales.;
3. **Entidades y dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o Empresas Productivas del Estado:** Copia certificada de los documentos que acrediten la existencia legal.
4. Cuando corresponda, original o copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante, y copia de su identificación oficial; debiéndose manifestar por escrito que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de la presentación de la solicitud.
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

II. Información y Documentación Técnica por centro de carga cuando el centro de carga ha recibido el suministro en los últimos 12 meses

1. Copia de los recibos o facturas emitidos por el Suministrador correspondiente a los últimos seis bimestres o doce meses según sea el ciclo de facturación.
2. Archivo electrónico conteniendo los datos del centro de carga siguientes:
 - a. Número único de identificación del centro de carga asignado por el suministrador;
 - b. Dirección del centro de carga;
 - c. Voltaje de Suministro;
 - d. Fecha de Contratación del Servicio de Suministro Básico
 - e. Carga Contratada inicial;
 - f. Carga Contratada actual;
 - g. Nombre del Suministrador de Servicios Básicos que le provee el servicio a la fecha de la solicitud.

3. Perfiles quince minútales de la demanda de cada centro de carga de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud en formato XML según el esquema definido por la CRE (opcional).
4. Declaración que el centro de carga cuenta con las características de medición aplicables.

Para efectos de registrarse como Usuario Calificado mediante la agregación de cargas, además de lo anterior, el solicitante deberá cumplir con los términos establecidos por la Secretaria y proporcionarla documentación que demuestre que los centros de carga pertenecen al solicitante o al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación que cumplen con dichos términos.

III. Nuevos centros de carga o cuando el centro de carga no ha recibido el suministro en los últimos 12 meses

Los centros de carga que a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro no hayan celebrado el contrato de suministro deberán proveer la siguiente información y documentación:

1. Dictamen de Verificación firmado y emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobada por la Secretaría de Energía para evaluar la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la sustituya, o en su caso la que emita la Comisión Reguladora de Energía a partir de sus atribuciones y facultades.
2. Carga a considerar para efectos del Registro con base en el Dictamen requerido en III.1 y lo dispuesto por la Secretaria.
3. Dirección del Centro de Carga.
4. Fecha proyectada de inicio de operación.

Capítulo III Procedimiento de evaluación de la solicitud

Octava. El procedimiento de evaluación de la solicitud de inscripción en el Registro se llevará a cabo con base en las siguientes disposiciones:

- I. La admisión a trámite de la solicitud se determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma a través de la OPE.
- II. Transcurrido dicho plazo sin que medie notificación o requerimiento, la solicitud se tendrá por admitida. Si dentro del plazo se determina la omisión de algún requisito, se requerirá al solicitante que subsane los faltantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. En caso de que el solicitante no desahogue el requerimiento en el plazo referido se tendrá por no admitida la solicitud.

- III. Una vez admitida la solicitud, la CRE analizará y evaluará el nivel de demanda del centro de carga o centros de carga que separados o agregados superan los umbrales, teniendo un plazo de treinta días hábiles para resolver lo conducente. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la CRE, observando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IV. Durante los primeros diez días hábiles del plazo referido en la fracción anterior, se podrá prevenir al interesado para que, dentro del plazo de treinta días hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación, subsane cualquier omisión o deficiencia en la información presentada en su solicitud; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la misma. En el mismo plazo, la CRE podrá requerir la información y documentación relacionada con el suministro de los centros de carga del solicitante a los Suministradores correspondientes que estime conveniente.
- V. En el supuesto de que la prevención o el requerimiento de información a que hace referencia el inciso anterior se haga en tiempo, el plazo para que la CRE resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado y el requerido desahogue la prevención.
- VI. En cualquier momento del procedimiento de evaluación se podrá:
 - 1. Requerir al interesado la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre la inscripción en el Registro;
 - 2. Realizar investigaciones;
 - 3. Recabar información de otras fuentes;
 - 4. Celebrar audiencias y,
 - 5. Realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para resolver sobre la inscripción en el Registro.
- VII. La información presentada voluntariamente por el interesado, distinta a la señalada en el apartado de "Información y documentación Requerida", podrá ser considerada por la CRE al resolver sobre la solicitud, siempre y cuando dicha información se presente hasta veinte días hábiles antes de que concluya el plazo de la evaluación.
- VIII. Una vez efectuada la evaluación la CRE podrá otorgar o negar la inscripción en el Registro, y
- IX. En caso de desechamiento de la solicitud o negativa a inscripción en el Registro, quedarán a salvo los derechos del interesado para presentar una nueva solicitud.

Novena. El desechamiento de la solicitud se realizará por las causas siguientes:

- I. En el caso de presentación de documentos electrónicos que contengan virus informático o código malicioso, entendido éste último por código informático que provoca infracciones de seguridad, se considerará sin más que los mismos no han sido presentados, desechándose de inmediato su solicitud.
- II. Por adjuntar documentos sin contenido, o con contenido diferente al adecuado según los requerimientos.

Décima. La negativa a inscripción en el Registro se realizará por no cumplir con el nivel de demanda establecido por la Secretaria y vigente a la fecha de presentación de la solicitud o por no cumplir con alguno de los requisitos de inscripción señalados en la Disposición Séptima, con las excepciones que establece la LIE.

Décima Primera. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la CRE para que, conforme dispone el artículo 16, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los solicitantes conozcan el estado que guarda su trámite y el público en general conozca de las inscripciones al Registro de Usuarios Calificados que se han solicitado a la CRE.

Décima Segunda. Una vez otorgado el registro, el Usuario Calificado dispondrá de un máximo de 60 días naturales para notificar a la CRE la contratación del servicio de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados o la firma del Contrato de Participante de Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace).

Décima Tercera. Al finalizar el plazo para contratar con el Suministrador de Servicios Calificados o para firmar el Contrato de Participante de Mercado con el Cenace, el Suministrador de Servicios Básicos que haya estado prestando el servicio al Solicitante dejará de proveerle el suministro.

Décima Cuarta. Si al finalizar el plazo establecido en la Disposición Décima Segunda, el Usuario Calificado no ha notificado a la CRE la contratación con un Suministrador de Servicios Calificados o con el Cenace como Participante del Mercado, será asignado por la CRE a un Suministrador de Último Recurso.

Capítulo IV Registro de oficio

Décima Quinta. Todo Centro de Carga que supere el nivel de demanda vigente establecido por la Secretaria para poder solicitar el registro como Usuario Calificado será reportado por los Suministradores de Servicios Básicos a la CRE por los medios electrónicos o físicos que esta disponga para tales efectos.

Con base en dicha información, la CRE identificará los centros de carga que estén obligados a inscribirse de acuerdo con el Artículo 60, Fracción II, de la LIE y los inscribirá en el Registro, así como el Usuario Final que recibe el suministro en dichos Centros de Carga. Emitirá un oficio al titular del Centro de Carga para que proceda a completar la información del Registro en un plazo no mayor a 30 días naturales. La CRE notificará dicho oficio por medio del Suministrador de Servicios Básicos para efectos de lo establecido en la Disposición Décima Tercera.

Capítulo V Baja del Registro

Décima Sexta. Mientras no se solicite la cancelación, la inscripción de los Centros de Carga en el Registro permanecerá vigente, independientemente de la evolución de la demanda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la LIE, el registro de los Centros de Carga podrá cancelarse después de transcurridos tres años de haberlo realizado, siempre que se haya dado aviso a la CRE al menos un año antes de la fecha de cancelación. Los tres años se contabilizarán a partir de la fecha del otorgamiento de la inscripción o de la inscripción que la CRE realice de oficio. En este caso deberá transcurrir un periodo adicional de tres años contados a partir de que sea notificada la baja para que los Centros de Carga puedan ser incluidos nuevamente en el Registro.

Capítulo VI Plataforma electrónica del Registro

Décima Séptima. La plataforma electrónica de inscripción en el Registro estará diseñada para recabar información operativa y datos generales de las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Registro, en función de que la condición de Usuario Calificado se adquiere únicamente a través del Registro y es regulada por la CRE de conformidad con la LIE y su Reglamento.

Décima Octava. La plataforma electrónica del Registro contendrá información que facilite a los interesados la utilización de los procedimientos de identificación y firma electrónica previstos en la ley, o el enlace con la dirección en que dicha información se contenga. De igual modo, incluirá información detallada sobre la utilización, validación y conservación de los acuses de recibo electrónico entregados como consecuencia de la presentación de cualquier tipo de documento ante el Registro, así como de su registro para realizar las actividades de Usuario Calificado que correspondan.

Décima Novena. La CRE no es responsable del uso fraudulento que los usuarios puedan llevar a cabo de los servicios prestados por medio de la plataforma electrónica. A estos efectos dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación y acceso a dichos servicios, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los archivos que le sean devueltos por el Registro como acuse de recibo.

Capítulo VII

Usuarios Calificados Participantes del Mercado

Vigésima. El Usuario Calificado que decida adquirir el Suministro Eléctrico directamente como Participante del Mercado deberá notificarlo a la CRE por medio de la plataforma electrónica del Registro adjuntando en forma electrónica el Contrato de Participante de Mercado firmado con el Cenace, en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de suscrito tal contrato.

En el caso que el Usuario Calificado, con posterioridad a su registro y habiendo tenido un contrato de suministro con un Suministrador de Servicios Calificados, decida cancelar dicho contrato y ser Participante de Mercado, deberá notificar tal decisión a la CRE, por medio del sistema electrónico, y proveer copia del Contrato de Participante de Mercado firmado con el Cenace, en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de suscrito tal contrato.

Vigésima Primera. El Cenace a través de los medios electrónicos disponibles en el sitio de la CRE deberá informar a la CRE los Usuarios Calificados que hayan suscrito el contrato de Participante de Mercado, en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de suscrito tal contrato.

Capítulo VIII Obligación de proveer información

Vigésima Segunda. Con base en los artículos 157 y 158 de la LIE, y 75 del Reglamento, los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Suministradores en cualquiera de sus modalidades están obligados a mantener actualizada la información proporcionada para efectos del Registro y a proporcionar toda la información que la CRE les requiera para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general.

En ese sentido, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Suministradores deberán proveer a la CRE mensualmente por los medios físicos o electrónicos que esta disponga, la información que esta les requiera respecto de sus actividades de comercialización en el Mercado Mayorista a que se refieren los artículos 45 y 62 de la LIE y aquella relacionada con los datos de demanda, consumo, demanda controlable y otros relacionados con los Centros de Carga que represente.

Solicitud de inscripción al Registro de Usuarios Calificados

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1 Nombre, denominación o razón social

	R.F.C.	
--	--------	--

2 Domicilio

Calle	Núm. Exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

3 PERSONAS MORALES. Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil

4 ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO. Datos de identificación del instrumento público que acredita la existencia legal de la solicitante

Tipo de instrumento	Número	Fecha	Notario Público	Notaria	Localidad

5 Nombre del representante legal

--

6 Datos de identificación del instrumento público que acredita la personalidad y facultades del representante legal

Tipo de instrumento	Número	Fecha	Notario Público	Notaria	Localidad

7 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. Interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

8 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud correo electrónico?

Sí

No

II. DETALLE DE INFORMACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

Documentación Legal

- I.1. Copia certificada de los documentos oficiales que contengan los datos de identificación del solicitante.
- I.2. Original o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, otorgada ante fedatario público y mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, así como su objeto social y, en su caso, modificaciones a sus estatutos sociales.
- I.3. Documentación que acredite la existencia legal de la Entidad y/o dependencia de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o Empresas Productivas del Estado.
- I.4. Original o copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante, y copia de su identificación oficial.
- I.5. Domicilio para oír notificaciones. Haga clic aquí para escribir texto.

Información y Documentación Técnica por centro de carga cuando el centro de carga ha recibido el suministro en los últimos 12 meses

1. Copia de los recibos o facturas emitidos por el Suministrador correspondiente a los últimos seis bimestres o doce meses según sea el ciclo de facturación.
2. Archivo electrónico conteniendo los datos del centro de carga siguientes:
- a. Número único de identificación del centro de carga asignado por el suministrador;
 - b. Dirección del centro de carga;
 - c. Voltaje de Suministro;
 - d. Fecha de Contratación del Servicio;
 - e. Carga Contratada inicial;
 - f. Carga Contratada actual;
 - g. Nombre del Suministrador de Servicios Básicos que le provee el servicio a la fecha de la solicitud.
3. Perfiles quince minútales de la demanda de cada centro de carga de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud en formato XML según el esquema definido por la CRE (opcional).
4. Declaración que el centro de carga cuenta con las características de medición aplicables.

Agregación de Cargas

Documentación que demuestre que los centros de carga pertenecen al solicitante o al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación que cumplen con los términos establecidos por la Secretaría.

Nuevos centros de carga o cuando el centro de carga no ha recibido el suministro en los últimos 12 meses

1. Dictamen de Verificación firmado y emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobada por la Secretaría de Energía para evaluar la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la sustituya, o en su caso la que emita la Comisión Reguladora de Energía a partir de sus atribuciones y facultades.
2. Carga a considerar para efectos del Registro con base en el Dictamen requerido en III.1 y lo dispuesto por la Secretaría Carga en kW
3. Dirección del Centro de Carga Campos de dirección
4. Fecha proyectada de inicio de operación Campo de fecha

Fecha:

Nombre y Firma del
Representante legal:

Solicitud de inscripción al Registro de Usuarios Calificados

INSTRUCCIONES GENERALES

Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:

Este formato se llena con pleno conocimiento de que lo hace bajo protesta de decir verdad.

Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma electrónica avanzada de la persona física solicitante o representante legal de la persona moral solicitante, junto con los documentos anexos.

En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".

Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

Documentación Legal

- a) Copia certificada de los documentos oficiales que contengan los datos de identificación del solicitante
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, otorgada ante fedatario público y mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, así como su objeto social y, en su caso, modificaciones a sus estatutos sociales.
- c) Documentación que acredite la existencia legal de la Entidad y/o dependencia de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal o Empresas Productivas del Estado
- d) Original o copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante, y copia de su identificación oficial
- e) Domicilio para oír notificaciones

Información y Documentación Técnica por centro de carga cuando el centro de carga ha recibido el suministro en los últimos 12 meses

- f) Copia de los recibos o facturas emitidos por el Suministrador correspondiente a los últimos seis bimestres o doce meses según sea el ciclo de facturación.
- g) Archivo electrónico conteniendo los datos del centro de carga siguientes:
 - a. Número único de identificación del centro de carga asignado por el suministrador.
 - b. Dirección del centro de carga
 - c. Voltaje de Suministro
 - d. Fecha de Contratación del Servicio
 - e. Carga Contratada inicial
 - f. Carga Contratada actual
 - g. Nombre del Suministrador de Servicios Básicos que le provee el servicio a la fecha de la solicitud
- h) Perfiles quince minútales de la demanda de cada centro de carga de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud en formato XML según el esquema definido por la CRE. (opcional)
- i) Declaración que el centro de carga cuenta con las características de medición aplicables.

Agregación de Cargas

- j) Documentación que demuestre que los centros de carga pertenecen al solicitante o al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación que cumplen con los requisitos que determina la Secretaría.

Nuevos centros de carga o cuando el centro de carga no ha recibido el suministro en los últimos 12 meses

- k) Dictamen de Verificación firmado y emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobada por la Secretaría de Energía para evaluar la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o la que la sustituya, o en su caso la que emita la Comisión Reguladora de Energía a partir de sus atribuciones y facultades.
- l) Carga a considerar para efectos del Registro con base en el Dictamen requerido en III.1 y lo dispuesto por la Secretaría
- m) Dirección del Centro de Carga
- n) Fecha proyectada de inicio de operación



Solicitud de inscripción al Registro de Usuarios Calificados

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXIV, XXV, XXVI, inciso a) y e), XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 34, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, 12, fracción XXIX, 59 y 60 de la Ley de la Industria Eléctrica y 75, 76, 77 y 79, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 2, 4, 13, 16, fracciones II, VII, IX y X, 57, fracción I, y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

De conformidad con lo establecido en las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de inscripción es de 30 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCIÓN DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía los siguientes medios para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos e inconformidades:

Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 41-24-19-06.

Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

D. F. y área metropolitana: 52-83-15-15.

CRE-CGME-XXX x de x

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, vía Oficialía de Partes Electrónica, en <https://www.ope.cre.gob.mx/>. Para conocer la información relativa a la inscripción en la Oficialía de Partes Electrónica, ingresar a la dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/ope.html>.

La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de inscripción al Registro de Usuarios Calificados es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE

Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Inscripción en el Registro de Usuarios Calificados

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-xxx.

Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: [dd] de [mmm] de 2015.

CRE-CGME-XXX x de x